

**SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.-
SU COMPETENCIA MATERIAL EN EL ASPECTO CONTENCIOSO SE ACTUALIZA
RESPECTO DE RESOLUCIONES QUE DERIVEN DE PROCEDIMIENTOS DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.-**

De conformidad con lo establecido por los artículos 1, penúltimo párrafo y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en relación con el diverso 173, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, al igual que lo determinado por la Sala Superior en la parte *in fine* del segundo punto del Acuerdo General S-S-002/2017, la citada Sala Especializada -sin perjuicio de la competencia establecida en la Ley de Justicia Administrativa para conocer sobre procedimientos de responsabilidades administrativas, respecto de faltas graves en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas-, también es competente para conocer de las resoluciones definitivas relacionadas con faltas no graves dictadas con fundamento en la ley general antes citada, así como las demás dictadas con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco. De ahí que la citada Sala Especializada es competente materialmente para conocer exclusivamente sobre procedimientos que involucren responsabilidades administrativas, mas no así de cualquier tipo de procedimiento, pues aun cuando de dicho procedimiento se haya generado la destitución o cese del servidor público, ello no implica indefectiblemente que la causa de esa decisión o procedimiento derive de una responsabilidad administrativa, es decir, de un indebido actuar del servidor público, último caso en el cual la Sala Especializada sí sería competente, de conformidad con los preceptos legales invocados. En tal virtud, la competencia material de dicha Sala no se actualiza únicamente en el supuesto de que el acto o resolución coexista en la naturaleza administrativa, sino que es necesario analizar si la materia contenida en la citada resolución deriva de un procedimiento de responsabilidad administrativa, esto es, al ámbito material de competencia de la citada Sala Especializada, por lo que no bastará con que la resolución combatida sea un acto de naturaleza administrativa, sino además, dicha resolución deberá ser dictada dentro de un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Conflicto Competencial 001/2018-P-2. Contendientes: Tercera Sala Unitaria y Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, correspondiente al Juicio Contencioso Administrativo 34/2018-S-E (antes 246/2017-S-3). Aprobada en sesión de 24 de agosto de 2018. Por

unanimidad de votos. Ponente: Magistrada Denisse Juárez Herrera. Secretaria de Estudio y Cuenta: Lic. Esther Reyes Vega.

Esta tesis fue aprobada por el Pleno Sala Superior en la XXXIII Sesión Ordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil dieciocho.